

(Julio 09 de 2015)**Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ, Representante Legal de la sociedad GRUPO SIMA LTDA con NIT. 900.115.285-1, propietaria del predio denominado Cs Lo 4 Sector Picalaña del Municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-158013 y ficha catastral 00-01-0002-0098-000, con un área de 26 Ha. 7,872.00 m², radicó bajo el No. 73001-1-15-0220 del 11 de Mayo de 2015, solicitud de licencia para dividirlo en cuatro (4) partes así: Lote 1, denominado AGROPECUARIA ALTA PRODUCCION AGRICOLA MECANIZADA, con un área de 19,466.00 m², Lote 2, denominado RECREACIÓN Y DEPORTE - SEDE DEPORTES TOLIMA, con un área de 120,000.00 m², Lote 3, denominado AGROPECUARIA ALTA PRODUCCION AGRICOLA MECANIZADA, con un área de 127,044.00 m² y Lote denominado VIA, con un área de 1,362 m².

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 26 de Mayo de 2015.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 0843 de fecha 29 de Mayo de 2015, entregada el 10 de Junio del mismo año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 06 de Julio de 2015.

Que el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015 en el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6, establece: *"Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población"*.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, Decreto 1000-0823 del 23 de Diciembre de 2014, establece que: *"Los predios rurales y los de expansión urbana en las condiciones indicadas, no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar —UAF— Se exceptúan los casos previstos en el artículo 45 de la ley 160 de 1994 y la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos, previa autorización de la secretaria de planeación municipal, los predios resultantes no podrán tener un área inferior a mil quinientos metros (1500), y sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen"*.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0197**(Julio 09 de 2015)****Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural**

Que el Señor MAURICIO JARAMILLO en calidad de representante legal de GRUPO SIMA LTDA, radicó bajo el No. 2015-53638 del 26 de Junio de 2015 ante la Secretaría de Planeación Municipal, viabilidad para poder subdividir el predio objeto a la solicitud.

Que la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, otorgó "Viabilidad subdivisión predial", bajo el oficio No. 1011-2015-38310 del 02 de Julio del 2015, donde informa que es viable la subdivisión predial respetando los siguientes usos para los predios objeto de la presente subdivisión así:

Lote No.	Área m²	Uso	Compatible
1	19,466.00	Zonas de Producción Agropecuaria Alta	Agrícola Mecanizada Alta Art. 411/823/2014
2	120,000.00	Zonas de Producción Agropecuaria Alta	Recreacional Art. 411/823/2014
3	127,044.00	Zonas de Producción Agropecuaria Alta	Agrícola Mecanizada Alta Art. 411/823/2014
Via	1,362.000	Vehicular	Vehicular

Que de acuerdo a lo anterior se presentaron los planos conforme a los usos y áreas indicadas por la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones de la ciudad de Ibagué y al plano topográfico aprobado mediante oficio No. 34783 de fecha 19 de Junio de 2015, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

Que en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a la sociedad **GRUPO SIMA LTDA** con NIT. 900.115.285-1, para dividir el predio denominado Cs Lo 4 Sector Picalaña del municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-158013 y ficha catastral 00-01-0002-0098-000, con un área 26 Ha. 7,872.00 m², en cuatro (4) partes así: Lote 1, denominado en el plano como **AGROPECUARIA ALTA PRODUCCION AGRICOLA MECANIZADA**, con un área de 19,466.00 m², Lote 2, denominado en el plano como **RECREACIÓN Y DEPORTE - SEDE DEPORTES TOLIMA**, con un área de 120,000.00 m², Lote 3, denominado en el plano como **AGROPECUARIA ALTA PRODUCCION AGRICOLA MECANIZADA**, con un área de 127,044.00 m² y Lote denominado en plano como **VIA**, con un área de 1,362 m² y con las correcciones efectuadas en rojo por el Curador Urbano referente a:

- Corregir la numeración en el rótulo de los planos adjuntos (1/2 y 2/2).

Parágrafo 1.- Los planos de la subdivisión, harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de urbanismo alguna ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

(Julio 09 de 2015)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural

Parágrafo 4.- Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere el artículo 7 de la Ley 810 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

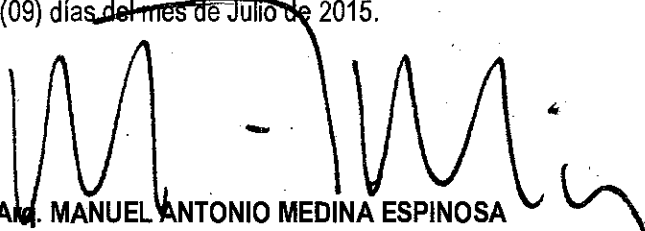
Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano-Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

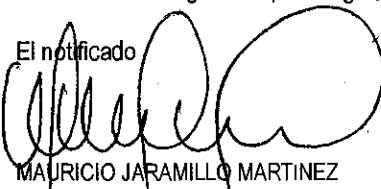
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de Julio de 2015.

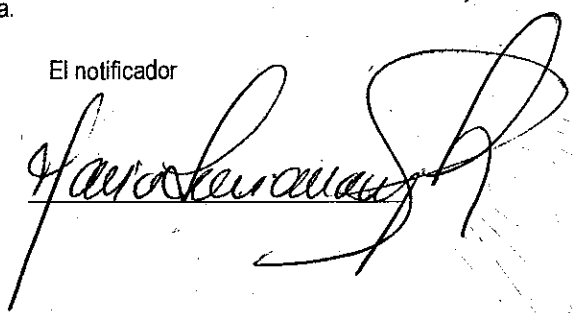

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **10 JUL. 2015** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ
C.C. 19.300.805
Representante legal sociedad
GRUPO SIMA LTDA

El notificador



Proy. Mapira

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **10 JUL. 2015** quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **10 JUL. 2015**

FIRMA:

